



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 153/2019

Resolución de Carácter General por la que se condona parcialmente el pago del impuesto predial

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 31 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial” (la “Resolución”), cuyos beneficios surtirán sus efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Resolución tiene por objeto condonar el 30% del pago del impuesto predial (“IP”) correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y los accesorios que se generen respecto del mismo indicados en las propuestas de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta), a las siguientes personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en la Ciudad de México (“CDMX”) (artículos primero y segundo de la Resolución):

- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; y
- Los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Los beneficios otorgados mediante la Resolución se tramitarán ante cualquier administración tributaria o administración auxiliar. Para efectos de lo anterior, los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2020 la información señalada en esta Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Sin embargo, la condonación no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo cuando: (i) todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en la Resolución; o (ii) se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita la condonación y reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, en cuyo

caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación (artículo cuarto de la Resolución)

Tratándose de adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del IP como propietario del inmueble de uso habitacional, respecto del cual se solicita la condonación, sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda), debiéndolo acreditar con sentencia de partición o adjudicación dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura pública en copia certificada (artículo quinto de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a la condonación antes descrita y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo sexto de la Resolución).

Asimismo, se establece que para obtener el beneficio en comento, los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. Asimismo, dichos beneficios no procederán cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal¹ (artículo séptimo de la Resolución).

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos por el Código Fiscal de la Ciudad de

¹ De acuerdo con el Título Cuarto “De los delitos” del Libro Cuarto “De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades

Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública” del CFCDMX..

México (“CFDCMX”), salvo que se trate de la reducción por pago anticipado².

Finalmente, se indica que los beneficios previstos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos octavo y noveno de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² Contemplada en el artículo 131, párrafo segundo, del CFDCMX.